

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1784

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020

Subsanada la demanda, se observa que el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil solicitado a través de apoderado judicial, por los señores DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ARENAS y NELCIN BIBIANA RAMIREZ CABEZAS, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y el numeral 10 del artículo 577, 578 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Admitirla, e imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO: Cítese a las presentes diligencias al señor Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Procuradora delegada en asuntos de Familia y la Mujer, y notifíqueseles el presente proveído para lo de su cargo.

TERCERO: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y cumplido el numeral segundo, pase el proceso a Despacho para dictar el fallo que el Derecho corresponda.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con C.C. No.16603468, T.P. No. 38924 del C.S.J., para que represente a los demandantes conforme las voces del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

¹ Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).